

—Teniendo la autoridad el deber de velar por la educación é instrucción de la niñez, bases fundamentales de todo progreso social, y siendo de notoria justicia que los padres de familia de posibilidad que tengan niños en las escuelas públicas contribuyan para el sostenimiento de éstas en la equitativa proporción que sus facultades se los permitan, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, me ordena diga á vd. como tengo el honor de hacerlo, que procure con el mayor empeño que las prescripciones contenidas en la ley de instrucción pública fecha 30 de Noviembre de 1870 tengan su más puntual y exacta observancia, dictando al efecto cuantas disposiciones creyere del caso para obtener los benéficos resultados que el legislador al expedirla se propuso; recordándole á la vez el cumplimiento de la fracción XVII, artículo 1º de la ley de Hacienda municipal que impone una pensión de veinticinco centavos á dos pesos á los padres de familia pudientes que tengan á sus hijos en las escuelas públicas, á fin de que, procediéndose en la cuotización con la debida equidad y justificación necesaria, no carezca ese Municipio de los recursos que por este ramo le acuerda dicha ley para cubrir su presupuesto de egrseos.

Todo lo que por acuerdo superior me es honroso decir á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 15 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación

y Guerra.—Circular número 18.—Ha notado el C. Gobernador que algunos Jueces ó encargados del Registro Civil no llevan los cuatro libros que prescribe el artículo 49 del Código Civil, omitiendo él relativo á las «Actas de tutela y emancipación» quizá por la poca frecuencia de estos actos; y como semejante omisión, además de la infracción de ley que constituye y por la que el Gobierno se vería en el caso de exigir la correspondiente responsabilidad, supuesto su deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, puede irrogar graves perjuicios á las personas, el mismo C. Gobernador, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que se recuerde á los funcionarios aludidos, la exacta observancia de la disposición legal citada, para que en lo sucesivo se lleven en las oficinas del Registro Civil los cuatro libros que en ella se expresan, sin excusa ni pretesto alguno, á fin de evitar el abuso que se ha estado cometiendo de asentar en el libro de «Actas de nacimiento y reconocimiento de hijos» las referentes á «Tutela y emancipación.»

Lo que tengo el honor de decir á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el correspondiente recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 30 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 19.—Habiendo observado

el C. Gobernador que algunos Escribanos públicos, Autoridades judiciales con ejercicio de protocolo y Encargados del Registro de la propiedad no han cumplido con el deber que la ley de Hacienda vigente les impone de dar aviso á la respectiva Recaudación de las hipotecas que otorgan ó registran, con la especificación que en ella se previene, así como de las cancelaciones, cuando ellas se verifican, cuyo aviso es de tal manera importante que su omisión no sólo causa dificultades y confusiones en la contabilidad de las Oficinas Recaudadoras, sino que perjudica gravemente los intereses fiscales y aun de los particulares contribuyentes; y como la nueva ley de Hacienda que debe comenzar á regir el 1º del entrante Marzo contiene las mismas prescripciones sobre el particular en sus artículos 19 y 43, imponiendo también un tanto por ciento sobre toda operación de préstamo á interés desde la cantidad de veinte pesos en adelante siempre que el rédito estipulado exceda del seis por ciento, ya se verifique el contrato en instrumento público ó en privado y sean cuales fueren las garantías que aseguren el crédito, según lo expresa la fracción XI artículo 1º de dicha Ley, el mismo C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer se recomiende á los funcionarios y empleados de que se ha hecho mérito el exacto cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley de Hacienda en cuanto al aviso que ellas exigen, el cual habrá de darse también en los casos á que se refiere la ya citada fracción XI del artículo 1º, con el fin de que las Recaudaciones puedan con la oportunidad debida hacer las correspondientes altas y bajas para la cuotización y exigir los pagos de las personas realmente obligadas.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 17 de 1888.—*S. Roel*, Secretario —Al C. Alcalde 1º de...

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 41.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción 2ª artículo 68 de la Constitución del mismo, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien aprobar la proposición siguiente:

Unica. No se accede á la solicitud de Gregoria Macías en que pide se conmute á su hijo Natividad Chávez el tiempo que le falta para extinguir la pena de prisión á que fué sentenciado por el delito de robo.

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1887.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 37.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión

ordinaria de hoy y haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción VII, artículo 68 de la Constitución del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Tesorero general del Estado al Señor Rafael García Fernández.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Marzo de 1888.—*Teodoro Roel*, diputado presidente.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 9 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 20.—Con fecha 28 de Febrero último, dice el C. Ministro de Fomento al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Con el fin de completar ciertos estudios económicos que está llevando á cabo la Secretaría de mi cargo, y contando siempre con la valiosa ayuda de ese Gobierno, he de merecer á vd. se sirva proporcionarle los datos que se solicitan en el cuestionario que, en número de sesenta ejemplares, tengo la honra de remitirle por separado para que se sirva vd.

ordenar sean distribuidos al fin propuesto entre todas las Municipalidades que tiene ese Estado de su digno cargo.

Entre las consecuencias económicas que se trata de averiguar es la principal la del jornal que ganan los obreros en cada uno de los ramos en que se divide el trabajo, tales como los operarios de las fábricas, los talabarteros, los zapateros, los hojalateros, los albañiles etc. etc. y cuya adquisición se espera que no presentará ninguna dificultad si se sirve vd. con su acostumbrada eficacia y buena voluntad recomendar el asunto á las autoridades subalternas.

Conocida como es la ilustración de ese Gobierno parece inútil encarecer á vd. la importancia económica que acarreará para todo el país en su desarrollo intelectual y material, el conocimiento de los datos que se solicitan así como en lo particular para todos aquellos gremios de artesanos y obreros que carecen de trabajo por la falta de consumo para los productos de su oficio en determinadas localidades mientras que en otras del país por el contrario, se carece de esos mismos artesanos.

Por otra parte, el conocimiento del estado social en ese importante ramo de la vida de los pueblos llegará á ser un aliciente para los capitales que buscan un empleo seguro y lucrativo, pues tanto por el conocimiento que se adquiriera sobre lo que cuesta la producción en la República, cuanto porque conoceremos con exactitud los lugares de nuestro país en que se carece de algunos agentes personales de la producción, el resultado tiene que ser benéfico para nuestros obreros que evitarán la competencia, emigrando para otras localidades, así co-

mo para el interés individual que ocurrirá á los lugares en que se carece de aquellas industrias que pueden ser remunerativas para el empresario ó el industrial.»

Y por disposición del C. Gobernador se trascribe á vd., á fin de que, como lo expresa la comunicacion inserta, se sirva con toda eficacia asentar en el cuestionario que para el efecto se le adjunta los datos que se solicitan, remitiéndolos á la mayor brevedad á esta Secretaría para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 12 de de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 21.—Hoy dice al Gobierno del Estado el General en Jefe accidental de la 3ª Zona Militar lo que sigue: «3ª Zona Militar.—General en Jefe.—Sección 4ª.—Número 1473.—El Gral. Eulalio Vela en telegrama fecha de hoy, de Matamoros, me dice lo siguiente:—La gavilla á que se refiere su mensaje de ayer y que según noticias tomó rumbo á Miquihuana es de los que asaltaron el pueblo de Llera el 28 del pasado y no procede de Tula como informa autoridad de Matuhuala sino de Escandón. Ya he comunicado á ese Cuartel General lo ocurrido y por si alguno de estos foragidos se pasa á esa Zona, comunico á vd. lo que el Presidente municipal de Jaumave me comunicó respecto á sus filiaciones y con el fin de facilitar su aprehensión: Conforme con su mensaje de hoy las medias filiaciones son como siguen: Nemesio Gó-

mez como de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, blanco, barbicerrado, ojos borrados, cara redonda, anda siempre rasurado de bigote y piocha, viste pantalón y blusa de lienzo, casado, con zapatos y sombrero alemán blanco, pelo entre cano y lacio sin señas particulares.—Braulio Cervantes, como de 36 años, cuerpo regular, delgado, de color trigueño, poca barba, piocha y bigote, viste traje de casimir y sombrero blanco alemán y calza botines, pelo negro y chino sin señal particular.—Pilar Cervantes, como de 38 años, cuerpo alto y grueso, blanco, poca barba, viste pantalón y blusa lienzo, sombrero de palma y zapatos, pelo negro lacio sin señas particulares.—Reyes Badillo: como de cuarenta años, cuerpo regular, delgado, blanco, poca barba, picado de viruelas, viste pantalón de lienzo, camisa, sombrero palma y huaraches, pelo entrecano y lacio.—Faustino Rodríguez: como de treinta años, alto, delgado, carilarga, poca barba, color moreno, viste pantalón, blusa y zapatos, sombrero de palma, señas particulares, voz afeminada, pelo castaño y lacio.—Desiderio Limas: como de cuarenta años, bajo y grueso, trigueño, barbicerrado, pelo entrecano lacio, viste pantalón blusa y zapatos, señas particulares ninguna.—Agapito Noriega: como de treinta y seis años, estatura alta, delgado, trigueño, pelo y barba poca, entrecano, lacio, viste pantalón de lienzo, camisa de manta y huarache, señas particulares, una cicatriz en la mejilla izquierda que le llega á la boca.—José Montes: treinta años, estatura regular, delgado, color trigueño, pelo negro y liso, cerrado de barba, viste pantalón de lienzo, y camisa, señas particulares ningunas.—Ireneo Sánchez: veintiseis años, estatura baja, delgado, color

blanco, rosado, pelirubio y liso, ojos negros, poca barba, viste pantalón y blusa de lienzo, calza zapatos, señas particulares, una partida en el labio superior—Francisco Sánchez: veinticuatro años, estatura baja, delgado, color blanco, pelo negro y liso, ojos negros, poca barba, viste pantalón y blusa de lienzo, calza zapatos, señas particulares ningunas.—Nicolás Sánchez: veinticinco años, estatura regular, delgado, color blanco, rosado, pelo castaño oscuro liso, ojos negros, lampiño, viste pantalón y blusa, calza zapatos, señas particulares ningunas.—Emilio Arcos, veinticinco años, estatura baja, color moreno, pelo negro liso, ojos café, cerrado de barba, viste pantalón y blusa de lienzo, calza huaraches, señas particulares ningunas.—Cleofas López: treinta y nueve años, estatura baja, grueso regular, color moreno, pelo castaño oscuro chino, viste pantalón y blusa de lienzo, calza huaraches, señas particulares, picado de viruela.—De los expresados ha sido aprehendido Francisco Sanchez, y con fecha de ayer me dice el Mayor A. Garza entre otras cosas: Autoridades de Llera tienen aprehendidos diez individuos como cómplices del hecho no siendo ninguno de los que vd. me dice.—Gavilla diseminada en varios puntos.—Espero exploradores y daré aviso.—Lo que me honro en insertar á vd. suplicándole se sirva recomendar á las autoridades, de los pueblos del Estado, la aprehensión de dichos individuos.»

Y por disposición del C. Gobernador se trascribe á vd. á fin de que con toda actividad proceda desde luego á librar sus órdenes con objeto de procurar la aprehensión de los bandoleros de que se trata, remitiéndolos á esta Secretaría en caso de que fuere lograda su aprehensión.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 13 de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de ...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 22.—Tiene informes el C. Gobernador de que, á pesar de lo dispuesto por los artículos 3336 y 3337 del Código civil, no se cuida debidamente de que se registren en su oportunidad los testamentos que trasfieran la propiedad de bienes inmuebles ó derechos reales, las declaraciones de herederos legítimos hechas por el Juez y las escrituras de partición; y como de no cumplirse las prescripciones citadas resultan indudablemente cuestiones y dificultades tan onerosas y perjudiciales á los interesados como contrarias á la buena y pronta administración de Justicia por la que está encargado de velar el Ejecutivo conforme á la fracción V, artículo 84 de la Constitución del Estado, el mismo C. Gobernador, en acuerdo de hoy, me ordena que por la presente recuerde, como tengo el honor de hacerlo, á las autoridades y funcionarios á quienes corresponda, la fiel observancia de las citadas disposiciones y de las más relativas al registro público.

Al decirlo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, espero se servirá acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Marzo de 1888.—S. Roel, Secretario.—Al C.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 42.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción 2ª artículo 68 de la Constitución del mismo, ha tenido á bien aprobar en acuerdo de hoy, la proposición siguiente:

«Única: No se accede á la solicitud del reo Juan Garza Yañez, en que pide conmutación de la pena que le fué impuesta por los delitos de rapto y estupro.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 26 de 1888.—*Teodoro Roel*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 23.—La Junta Directiva de la 2ª Exposición Industrial de Monterrey, participa al Gobierno que ha nombrado como sus agentes á los Alcaldes primeros de los pueblos; y como el C. Gobernador se interesa altamente en el mejor éxito de la referida Exposición, se ha servido acordar con esta fecha se recomienda á vd. como me es satisfactorio hacerlo, que aceptando dicho nombramiento, procure por su parte excitar el patriotismo de los vecinos de ese Municipio á fin de que concurran á la Exposición con todas aquellas obras naturales, artísticas ó industria-

les que mejor les pareciere, sujetándose en todo á las instrucciones que la Junta le comunique y al Reglamento y Clasificación que se ha mandado imprimir y de que ya debe tener vd. ejemplares; bajo el concepto de que los gastos de envío de los objetos por exponer que no quieran ó no puedan hacer los interesados, serán por cuenta del Municipio siempre que sean moderados, para cuya calificación dará vd. cuenta á esta Secretaría con las necesarias explicaciones, para resolver en cada caso lo que sea más conveniente.

Y lo digo á vd. por acuerdo superior.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 30 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 43.—La Diputación Permanente del XXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º La Diputación Permanente del Congreso de Nuevo-León se asocia al sentimiento del pueblo del Estado por la muerte del Benemérito C. Dr. J. Eleuterio González.

2º El Ejecutivo podrá hacer las demostraciones que fueren del caso.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 6 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—La Secretaría de Relaciones ha hecho observar que algunos expedientes instruidos por los Jueces de 1ª instancia del Estado para la persecución de criminales, prófugos de la Justicia de México y refugiados en territorio de los Estados Unidos de América, no se forman en los términos adecuados á la inteligencia práctica del Tratado de extradición celebrado entre una y otra República.

Para remover los obstáculos que las irregularidades indicadas oponen á los nobles propósitos de aquel Tratado, y facilitar el curso de la justicia en un asunto de tanto interés público, ha acordado el C. Gobernador, como una providencia económica y de mera expedición, que los Jueces antes mencionados se ajusten en la formación de los enunciados expedientes á los detalles que siguen.

1º Procurarán consignar en la instrucción con toda exactitud las pruebas de la real existencia del delito que la motiva; la prueba á lo menos semipleña, del que aparezca responsable de ese delito; la filiación de tal indiciado tan completa como sea posible, y la noticia probable del Estado ó territorio, y del pueblo, rancho ó lugar de los Estados Unidos de América, en que el fugitivo se hallare, si esto fuere posible; para todo lo que obrarán con arreglo á las prescripciones del Código de Procedimientos penales y prácticas racionales de los Tribunales.

2º Reunidos los datos ántes expresados, se dictará un auto, en que se mande que, apareciendo de la instrucción datos bastantes para solicitar la extradición del inculcado, con testimonio auténtico de

ellos se forme expediente, y se dirija éste al Ejecutivo del Estado, para que se sirva gestionar en la extradición como sea de derecho.

3º El expediente antes dicho será el que se remita al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Abril de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Juez de Letras de la fracción judicial de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Con fecha 6 del actual, dice el C. Ministro de Fomento al Gobierno del Estado:

«Para los servicios de la Comisión Mexicana que ha de representar á México en la Exposición de París el año próximo, y á fin de dar un ensanche mayor á nuestro Comercio con el extranjero, he de merecer á vd. remita á esta Secretaría una lista de los principales comerciantes y agentes comisionistas que existan en cada una de las principales ciudades de ese Estado de su digno cargo, con expresión de los ramos especiales á que cada uno se dedica.»

Y por acuerdo del C. Gobernador, me honro en transcribirlo á vd. para que se sirva á la mayor brevedad, enviar á esta Secretaría los datos que se piden en la comunicación inserta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 12 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....